

ÁMBITO
CORPORATIVO

Miscelánea Fiscal

**DETALLES DE LA
RESOLUCIÓN
MISCELÁNEA FISCAL
PARA 2018**

BOLETÍN MENSUAL
Enero 2018



DETALLES DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018

I. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- A. La única factura válida es la nueva versión 3.3
- B. Las preguntas frecuentes más consultadas dentro del portal del SAT

II. TEMAS FISCALES

- A. Detalles de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

III. SEGURIDAD SOCIAL

- A. IMSS marca criterio sobre incapacidades por maternidad

IV. LEGAL

- A. Nuevo Salario Mínimo para el 2018

V. PRODECON

- A. ¿Qué debes saber para este 2018?

VI. PRINCIPALES INDICADORES FISCALES

- A. Índice Nacional de Precios al Consumidor
- B. Salario mínimo 2018
- C. Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2018
- D. Tasas de Recargo 2018

I. Servicio de Administración Tributaria

A. La única factura válida es la nueva versión 3.3

NUEVA factura

Llegó el momento,
¡actualízate!

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que, a partir de este año, la única factura válida es la que se realice con la nueva versión que inició su vigencia desde julio de 2017.

En esta versión, se integran los datos utilizando catálogos y patrones que mitigan o disminuyen la posibilidad de cometer errores en su elaboración, así como, validaciones aritméticas que sirven para que los cálculos reflejados en una factura sean correctos, disminuyendo así las cargas administrativas y contables a los contribuyentes.

Gracias a esto, se podrán eliminar en los próximos años declaraciones informativas, ofrecer declaraciones mensuales de impuestos pre llenadas, así como simplificar la contabilidad electrónica.

Para que los contribuyentes conozcan que están emitiendo o recibiendo facturas realizadas con la nueva versión, estos son algunos datos que se pueden identificar fácilmente:

- La forma y método de pago se aprecia con claves.
- Contiene una clave de los productos y servicios compuesta por 8 dígitos, así como una clave de unidad de medida.
- Por cada producto o servicio registrado se puede verificar los descuentos e impuestos que se aplican, si los hay.
- Se puede ver el lugar de expedición del comprobante, solamente identificado con el número del Código Postal.

El SAT agradece a los contribuyentes el esfuerzo realizado durante el proceso de actualización de la factura, gracias a estos trabajos realizados mediante un diálogo permanente con la autoridad se ha logrado impulsar la modernización tributaria en México

Podrán consultar el contenido de dicho comunicado, deberán ingresar en el siguiente link: https://www.gob.mx/sat/prensa/com2018_001?idiom=es

<CFDI 3.2>



<CFDI 3.3>



Factura electrónica

CFDIs relacionados:

CFDI que sustituye una cancelación

Complemento de pago

Carta porte o CFDI de traslado



Catálogos de conceptos, usos del CFDI, tipos de CFDI, aplicación de impuestos, etc.

B. Las preguntas frecuentes más consultadas dentro del portal del SAT

Dentro el ejercicio 2017, dentro del portal de internet del SAT, se efectuaron interrogativas por parte de los contribuyentes, las cuales son las siguientes:

- ¿En qué tiempo se resuelve una solicitud de devolución?

R= Las devoluciones deberán efectuarse dentro del plazo de los cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal.

Fundamento: Artículo 22, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación.

- ¿Cuánto tiempo se tiene para solicitar una devolución de impuestos?

R= 5 años contados a partir de la fecha en que se generó el saldo a favor o el pago de lo indebido, la devolución prescribe en los mismos términos y condiciones del crédito fiscal.

Fundamento: Artículo 22, párrafo décimo sexto y 146 del Código Fiscal de la Federación.

- ¿Qué obligaciones debo cumplir como contribuyente del Régimen de Incorporación Fiscal?

R= Entre otras:

- Solicitar tu inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Conservar comprobantes con requisitos fiscales, cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- Registrar en los medios o sistemas electrónicos los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.
- Entregar a tus clientes comprobantes fiscales.
- Efectuar el pago de tus compras e inversiones, mayores a \$5,000.00 con cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios.
- Presentar en forma bimestral ante el SAT, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

Fundamento: Artículo 112 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

• ¿Dónde consulto el estatus de una devolución automática?
R= 1. Ingresas a www.sat.gob.mx en la sección Trámites e identifica el menú en la parte superior de la pantalla. 2. Selecciona sucesivamente las opciones Consultas: Declaraciones y trámites: Devolución Automática. 3. Captura en la pantalla tu RFC y contraseña, seguido de Iniciar Sesión.
Fundamento: Regla 2.3.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y ficha de trámite 38/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, el Anexo 1-A de la RMF para 2018 aún no se publica.

• ¿En el Régimen de Incorporación Fiscal se puede hacer deducible la compra de gasolina pagada en efectivo?
R= Sí, hasta por un monto de \$2,000 pesos, siempre y cuando se utilice la gasolina para realizar la actividad y se cuente con la factura electrónica respectiva por cada adquisición realizada.

Fundamento: Artículo 111, quinto párrafo y 112, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y regla 3.13.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.



• ¿Cómo pueden obtener las personas físicas su Contraseña?
R= La podrán obtener por Internet o en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, no se requiere cita.

Fundamento: Artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y ficha de trámite 7/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

- En los comprobantes por ventas al público en general, ¿se debe desglosar y trasladar de manera expresa y por separado el IVA o IEPS?

R= No, el traslado de estos impuestos no se debe realizar en forma expresa y por separado en los comprobantes que se expidan al público en general.

Fundamento: Artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018.

Para ver el contenido, deberán ingresar en el siguiente link:
<https://aplicaciones.sat.gob.mx/respuestafiscal/frmTops.aspx?dato=2>

II. Temas Fiscales

A. Detalles de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

El pasado 22 de diciembre de 2017, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 19, de manera general se mantiene el panorama ya conocido, por tal razón se mencionarán los aspectos (reglas) más relevantes, las cuales son las siguientes:



2.1.23. Tasa mensual de recargos.

La tasa de recargos mensual por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2018 es de 1.47%.

2.2.14. Renovación del certificado de e.firma mediante e.firma portable.

Las personas físicas que cuenten con el servicio de e.firma portable, podrán renovar a través del Portal del SAT el certificado digital de la e.firma aun y cuando éste se encuentre activo, caduco o revocado a solicitud del contribuyente, de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma" del Anexo 1-A.

Cuando se encuentre restringido el uso del certificado de e.firma, por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H del CFF no será aplicable la presente facilidad, excepto en los casos de caducos o que se pierda o inutilice por daños el medio electrónico que contenga el certificado.

2.3.2. Saldos a favor del ISR de personas físicas.

Las personas físicas que presenten su declaración anual mediante formato electrónico y determinen saldo a favor, podrán elegir la opción de solicitar la devolución del saldo a favor la cual será considerada dentro del proceso de devoluciones automáticas o bien efectuar la compensación de dicho saldo a favor.

Las personas físicas que opten por solicitar la devolución de saldo a favor además de reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, deberán:

I. Presentar la declaración del ejercicio utilizando la e.firma portable cuando soliciten la devolución de saldo a favor a partir de un monto igual o mayor de \$10,000.00.

II. Señalar en el formato electrónico el número de cuenta bancaria a 18 dígitos CLABE.

No podrán acogerse a la facilidad prevista los siguientes contribuyentes:

I. Personas físicas que hayan obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.

II. Aquellos que soliciten saldo a favor por más de \$50,000.00.

III. Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución.

2.7.1.2. Generación del CFDI.

Los CFDI que generen los contribuyentes y que posteriormente envíen a proveedores de certificación de CFDI, para su validación, asignación del folio e incorporación del sello digital del SAT, deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los rubros I.A “Estándar de comprobante fiscal digital por Internet” y I. B “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet” del Anexo 20.

2.7.1.4. Servicios de validación del CFDI.

El SAT a través de su Portal, sección “Factura electrónica” proporcionará un “Servicio de validación de CFDI” y “Una herramienta de validación masiva de CFDI gratuita”, para uso del contribuyente.



2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

Las representaciones impresas del CFDI (salvo las de los CFDI expedidos por “Mis Cuentas”), además de los requisitos señalados del artículo 29-A del CFF, deberán contener:

I. Código de barras generado conforme a la especificación técnica (Anexo 20).

II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT, (Anexo 20).

III. La leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI”

IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI en adición al lugar y fecha de expedición.

V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

VI. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI que amparen retenciones e información de pagos emitidos conforme a la regla 2.7.5.4, deberán incluir:

- a) Los datos que establece en el Anexo 20, apartado IIA (estándar de CFDI que ampara retenciones)
- b) El código de barras generado conforme a la especificación específica técnica (anexo 20)

VII. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la regla 2.7.2.14., y la Sección 2.7.3., se deberá estar a lo siguiente:

- a. Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.
- b. Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del proveedor de certificación de CFDI o del SAT según corresponda en sustitución del número de CSD del emisor.

VIII. Tratándose de las representaciones impresas del CFDI por pagos realizados .



2.7.1.8. Complementos para incorporar Información fiscal en los CFDI.

El SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de ciertos sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan. Serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que dé un periodo diferente o los libere de su uso.

2.7.1.16. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, podrán hacerlo siempre dicho comprobante contenga los siguientes requisitos:

- I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, número de identificación fiscal, de quien lo expide.
- II. Lugar y fecha de expedición.
- III. RFC de la persona a favor de quien se expide.
- IV. La cantidad, unidad de medida y clase de bienes o mercancías.
- V. Valor unitario e importe total.
- VI. En caso de enajenación de bienes o de uso o goce tem-

poral, monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.

2.7.1.35. Expedición de CFDI por pagos realizados (CFDI de complemento de pagos)

Se modifica esta regla, eliminando la limitante relativa a la cancelación del CFDI que ampare el total de una operación, si al mismo ya se le acreditó un CFDI que incorpore el “complemento para la recepción de pagos”; así como la condición de emitir un nuevo CFDI por dicha operación cuando el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) señalado en dicho comprobante sea incorrecto.

Adicionalmente, se elimina la condición de emitir un nuevo CFDI de pago con su complemento respectivo cuando este sea cancelado.

En el artículo séptimo transitorio se señala que para los efectos de esta regla, *los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de marzo de 2018.*

2.7.1.38. Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.

En esta regla se establece que cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor una solicitud de cancelación a través de buzón tributario, mediante disposiciones transitorias *se señala que la entrada en vigor de la misma será a partir del 01 de julio de 2018.*

Se adiciona que además de enviar una solicitud de cancelación a través del Buzón Tributario, también se podrá realizar dicha solicitud a través del Portal del SAT, para lo cual publicará a través de su página las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes correspondientes.

El receptor deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de los 3 días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

De igual forma establece que cuando la operación sea inexistente o errónea; y se realice la cancelación de un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, los mismos deben cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el CFDI cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

2.7.1.39. Cancelación del CFDI sin aceptación del receptor.

Los contribuyentes podrán cancelar sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- a) Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00
- b) Por concepto de nómina.
- c) Por concepto de egresos.
- d) Por concepto de traslado.
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de “Mis cuentas” en el aplicativo “Factura fácil”
- g) Que amparen retenciones e información de pago.
- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.
- i) Emitidos a residentes en el extranjero.
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de los 3 días siguientes a su expedición.
- k) No se requerirá la aceptación para cancelar comprobantes expedidos por contribuyentes en cuanto a ingresos por: enajenación de bienes, uso, goce temporal de bienes inmuebles, otorgamiento de uso o goce o afectación de un terreno bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, además los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI

o expidan los CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario;

l) Los emitidos por los integrantes del sistema financiero.

2.7.1.42. No expedición del CFDI con complemento para recepción de pagos de contribuyentes personas físicas que tributen en el RIF

Se adiciona esta nueva regla que permite a los contribuyentes personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal, expedir el CFDI en su versión 3.3. del Anexo 20, sin incorporar el complemento para recepción de pagos durante el ejercicio fiscal 2018, únicamente por lo que respecta a las operaciones relacionadas con dicho régimen y siempre que el importe total del CFDI sea menor o igual a \$5,000.00.

2.7.5.3. No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido la emisión del CFDI de nómina.

Los contribuyentes que hagan pagos por concepto de sueldos y salarios podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les entregó el CFDI de nómina con su complemento, siempre que en este se haya reflejado la información de viáticos.

2.8.1.5. “Mis cuentas”.

Los contribuyentes del Rif y personas físicas con actividad empresarial y profesional, cuyos ingresos del ejercicio no rebasen de los \$2,000,000.00 deberán ingresar la información de su contabilidad a través de “Mis Cuentas”.

Las personas físicas que hubieran percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4,000,000.00 o que se inscriban en el RFC en el ejercicio 2018, así como las Asociaciones Religiosas de Título III de la LISR, podrán optar por utilizar la aplicación de referencia.

2.8.1.8. Opción para utilizar “Mis cuentas” por arrendamiento.

Las personas físicas con ingresos por arrendamiento y que hayan optado por deducir el 35% de sus ingresos en sustitución de las deducciones a que tienen derecho, podrán utilizar el aplicativo “Mis cuentas”, siempre y cuando sus ingresos por otras actividades no hayan sido superiores a \$4,000,000.00, debiendo ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración a más tardar el 31 de marzo de 2018.

2.8.3.4. Opción de pago del ISR a través de la declaración anual en la opción de “Asalariados”.

Las personas físicas que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios con obligación de presentar declaración anual o que opten por la misma, podrán utilizar la opción “Asalariados”, la cual está disponible en el portal del SAT. En esta opción el SAT les hará una propuesta de declaración anual cuando sus ingresos y retenciones correspondan a un solo retenedor.

3.3.1.44. Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista en el 2018 y 2017, referentes a la obligación de recabar copia de los comprobantes fiscales por conceptos de pago de salarios de los trabajadores, los acuses de recibo y las declaraciones de entero de retenciones del impuesto y de pago de cuotas obrero patronales, y de proporcionar información de IVA trasladado a cada uno de sus clientes por operaciones de subcontratación laboral, así como el pago de la declaración mensual respectiva; podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT, a partir de enero de 2018.

3.3.1.45. Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación.

Se adiciona esta regla mencionando que los contribuyentes

podrán aplicar lo mencionado en la regla 3.3.1.44, en los casos de prestación de servicios a través de los cuales se ponga a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones principalmente en las instalaciones del contratante o una parte relacionada de éste, estén o no bajo la dirección o dependencia del contratante, que no sean consideradas como subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

3.10.13 Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación o no renovación.

Las organizaciones civiles o fideicomisos podrán presentar una solicitud de nueva autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 17/ISR denominada “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

3.11.1. Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios, y casos en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones.

Las personas físicas residentes en México que únicamente obtuvieron ingresos en el ejercicio fiscal por concepto de préstamos, donativos y premios, que en lo individual o en su conjunto excedan de \$600,000, deberán informar en la declaración del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

3.17.12. Contribuyentes relevados de la obligación de presentar declaración anual del ISR

Las personas físicas no estarán obligados a presentar declaración anual de ISR del ejercicio 2017, sin que tal situación se considere infracción, siempre que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- I. Hayan obtenido ingresos exclusivamente por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado de un sólo empleado.
- II. Hayan obtenido ingresos por intereses nominales que no hayan excedido de \$20,000.00 en el ejercicio.

III. El empleador haya emitido el CFDI por concepto de nómina respecto de la totalidad de los ingresos a que se refiere la fracción I.

No obstante, las personas físicas a que se hacen mención, podrán presentar su declaración anual del ISR del ejercicio 2017.

La facilidad prevista en la presente regla no resulta aplicable a los siguientes contribuyentes:

- a) Quienes hayan percibido ingresos por sueldos y salarios, en el ejercicio de que se trate por concepto de jubilación, pensión, liquidación o algún tipo de indemnización laboral.
- b) Los que estén obligados a informar, en la declaración del ejercicio, sobre préstamos, donativos y premios.

De lo antes mencionado, para consultar dicho resumen, se les hizo llegar de manera email un resumen en días pasados.



III. Seguridad Social

A. IMSS marca criterio sobre incapacidades por maternidad

IMSS publica en Diario Oficial criterios para el otorgamiento de incapacidades por partos prematuros
No. 384/2017

- Con esta adecuación, se brindarán invariablemente 84 días de descanso por concepto de incapacidad por maternidad.
- Se aplica el mismo criterio para el pago completo del subsidio y el goce del descanso a madres aseguradas que tengan un parto adelantado.
- El IMSS garantiza que las mamás gocen el mayor número de días posibles para restablecer su salud y el cuidado a su recién nacido.

El Diario Oficial de la Federación publicó el pasado 14 de diciembre de 2017 el criterio emitido por la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el que establece la aplicación de 84 días de incapacidad completa para las madres aseguradas que tengan partos prematuros, así como el pago completo del subsidio.

La adecuación de esta normatividad permite garantizar que las mamás trabajadoras, que antes sólo recibían 42 días de incapacidad y el correspondiente pago del subsidio gocen del mayor número de días posibles para restablecer su salud y el cuidado a su recién nacido, al tiempo de fomentar la lactancia materna.

Este cambio de criterio también responde a un señalamiento hecho por la senadora María Elena Barrera, durante la comparecencia del titular del Seguro Social el 9 de noviembre, respecto a la preocupación de los legisladores por la disminución de los 84 días de incapacidad de las madres que tuvieron un parto adelantado.



Por ello, a fin de atender las inquietudes de los senadores y de diversos sectores de la sociedad, pero sobre todo para garantizar el derecho humano de las madres trabajadoras consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se realizó la interpretación de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, a fin de garantizar que las madres trabajadoras, sin importar su circunstancia, puedan gozar de su periodo de descanso íntegro de 84 días y, en su caso, del consecuente pago del subsidio que les corresponda.

En las consideraciones que establece la Dirección Jurídica del IMSS, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se explica que con independencia de si la asegurada solicitó o no ante el Seguro Social la transferencia de semanas de descanso prenatal y postnatal, se le otorgará este beneficio, ya sea por parto prematuro o que se adelante la fecha probable del nacimiento determinada por los servicios médicos institucionales.

Se adjunta link de la publicación en el DOF:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507807&fecha=14/12/2017



IV. Legal

A. Nuevo Salario Mínimo para 2018

El Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) revisaron, el salario mínimo general, realizando mediante el Monto Independiente de Recuperación, el incremento de \$5.00 el salario mínimo anterior, anticipando a este nuevo monto la fijación de 3.9%, por lo que el salario mínimo que entró en vigor el pasado 1 de diciembre de 2017 subió de 80.04 a 85.04 para finalizar en 88.36 pesos diarios, lo que representa un aumento directo de ocho pesos y treinta y dos centavos.

La iniciativa se dio por el Presidente del Congreso del Trabajo y Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México y de los Representantes de los Trabajadores ante la CONASAMI, organismo integrado por representantes de



patrones, trabajadores y gobierno, una vez respaldado por estos, se procedió a revisar y resolver la iniciativa.

El presente aumento al salario mínimo general, así como los últimos son atribuibles principalmente al proceso reestructurador que desde hace más de un lustro emprendió la CONASAMI, su consejo de representantes y los sectores que los mismos representan, a través de vías consensuadas, responsables y factibles para procurar avanzar en el mejoramiento del poder adquisitivo del salario mínimo general y de los salarios mínimos profesionales, en cumplimiento de las facultades y el mandato constitucional que corresponde a esta Comisión.

Ante el incremento al salario mínimo, generalmente gran parte de la sociedad piensa que esto se traducirá en un aumento generalizado en los salarios, sin embargo, para los trabajadores que tengan pactado un salario mayor al mínimo, no habrá un aumento derivado de una alza en el indicador de salario mínimo, caso contrario es con los trabajadores que perciban sueldo por el salario mínimo, a quienes el patrón deberá actualizar dicho salario al mínimo actual que es de \$88.36, situación que podría causar un impacto a la empresa en caso de contar con una proporción alta de trabajadores percibiendo el salario mínimo.

Debemos tener presentes que el aumento al salario mínimo se verá reflejado en diversos sectores a tomar en cuenta, siendo el primero la actualización en las plantillas laborales de los trabajadores que perciban el salario mínimo, entre otras.



V. PRODECON

A. ¿QUÉ DEBES SABER PARA ESTE 2018?

PRODECON te informa

Atendiendo a las necesidades de los contribuyentes de información como pagador de impuestos, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), te informa sobre algunos aspectos fiscales que debes conocer para este 2018.

- **Publicación de disposiciones fiscales.**

A través del Diario Oficial de la Federación (DOF), fueron publicadas las siguientes disposiciones aplicables para el **Ejercicio Fiscal 2018**.

Disposición Fiscal	Fecha de publicación
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018	29 de noviembre de 2017
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2018	15 de noviembre de 2017
Resolución Miscelánea Fiscal para 2018	22 de diciembre de 2017
Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de Contribuyentes que en la misma se señalan para 2018	29 de diciembre de 2017
Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018	18 de diciembre de 2017

• **Impuesto sobre la Renta (ISR)**

Para las **personas morales** se mantiene la tasa del 30% de ISR. Para las **personas físicas**, las tarifas aplicables para pagos provisionales y retenciones para 2018, así como la tarifa para los cálculos anuales del ISR 2017 y 2018, son las contenidas en el **Anexo 8** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el DOF del 29 de diciembre de 2017.

• **Ley de Ingresos de la Federación (LIF)**

Régimen de Incorporación Fiscal (RIF): Se mantiene el esquema de estímulos en materia de IVA e IEPS, para quienes realizan actividades con el público en general, consistente en aplicar la tabla de porcentajes por sector económico para determinación del IVA y la tabla de porcentajes de acuerdo con la descripción del producto para el IEPS.

(Fundamento legal: Artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018)

Zonas afectadas por los sismos: Se dispone que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de la Ley del ISR, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

(Fundamento legal: Artículo 25, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018)

Estímulos fiscales: Para 2018, continúan vigentes los estímulos, como por ejemplo:

- Acreditamiento del IEPS por diésel o biodiésel en maquinaria y vehículos marinos, aplicable por personas físicas que realicen actividades empresariales.

(Fundamento legal: Artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018)

- Devolución del IEPS a personas que adquieran diésel o biodiésel para su consumo final en actividades agropecuarias o silvícolas, en lugar de llevar a cabo su acreditamiento.

(Fundamento legal: Artículo 16, fracción III, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018)

- Acreditamiento del IEPS por diésel o biodiésel para su consumo final, para uso automotriz en vehículos del transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

(Fundamento legal: Artículo 16, fracción IV, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018)

- Acreditamiento de gastos realizados por utilizar la Red Nacional de Autopistas de Cuota para contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico.

(Fundamento legal: Artículo 16, fracción V, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018)

- Acreditamiento del IEPS contra el ISR a cargo, por adquirentes de combustible fósil en procesos productivos que no se destinen a la combustión.

(Fundamento legal: Artículo 16, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018)

- Estímulo a contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.

(Fundamento legal: Artículo 16, fracción X, de la Ley de Ingresos de la Federación para 2018)

- **Factura electrónica**

A partir del 1 de enero de 2018, la emisión de facturas electrónicas debe ser a través de la versión 3.3

Lo antes mencionado se encuentra dentro del portal de internet de la PRODECON, se puede consultar en el siguiente link: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/p/noticias/2936-que-debes-saber-para-este-2018>



VI. Principales Indicadores Fiscales

A. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MES	ÍNDICES	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF
Enero	124.598	10 de febrero de 2017
Febrero	125.318	10 de marzo de 2017
Marzo	126.087	10 de abril de 2017
Abril	126.242	10 de mayo de 2017
Mayo	126.091	09 de junio de 2017
Junio	126.408	10 de julio de 2017
Julio	126.886	10 de Agosto de 2017
Agosto	127.513	08 de Septiembre 2017
Septiembre	127.912	10 de Octubre de 2017
Octubre	128.717	10 de Noviembre de 2017
Noviembre	130.044	8 de Diciembre de 2017
Diciembre	130.8130	10 de enero de 2018

B. SALARIOS MÍNIMOS 2018

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA	PESOS
Única	\$88.36

C. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2018

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88

D. TASAS DE RECARGOS 2018

MES	MORA:	PRÓRROGA
Enero – Diciembre	1.47%	0.98%



¿TIENES ALGUNA DUDA?

¡Llámanos!

(229) 989 56 00

Acude con alguno de
nuestros asesores y con
gusto te atenderemos

